

N^a Expediente: [REDACTED]

A LA AGENCIA TRIBUTARIA

SOLICITUD DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS

D^a. [REDACTED], mayor de edad, con DNI n^o [REDACTED], y domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] ante ese Organismo comparece y como mejor proceda

DIGO:

PRIMERO.- Que, en fecha [REDACTED], se ha realizado la presentación por vía telemática de mi Declaración de la Renta de [año ejercicio fiscal], bajo el número de expediente/referencia [REDACTED] (en adelante la Declaración)

SEGUNDO.- Que en dicha Declaración se ha apreciado un error consistente en la inclusión de la cuota correspondiente a la Prestación por Maternidad de [cantidad total de prestación percibida en el año] en el año [...] percibidos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por cuya cantidad se realizó retención de IRPF por importe de [cantidad de IRPF abonado por la prestación].

TERCERO.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 apartado *h* de la Ley 35/2006 del IRPF, se consideran como **exentos** de tributación:

h) Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas

al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.

CUARTO.- Que resulta aplicable dicha exención ya que la redacción del art. 7.h) de la Ley del IRPF no deja lugar a dudas al haber ampliado su texto a las prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción e hijos a cargo y orfandad así como a las prestaciones públicas por maternidad, y así ha sido interpretado recientemente por la importante sentencia de la Sección Segunda de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018:

“La cuestión a resolver es meramente jurídica y consiste en interpretar si la prestación por maternidad a cargo del INSS puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero letra h del artículo 7 de la LIRF, cuando dispone que “Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad”.

Pues bien, a nuestro juicio sí que se incluye por las siguientes razones.

Primero.- Porque así se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que introdujo la mencionada exención en la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y pasó al Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Nos sirve como elemento interpretativo del alcance del párrafo tercero antes citado.

Como recuerda la sentencia recurrida, en dicha Exposición de Motivos se dice que: "En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en primer lugar, se establece la exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, maternidad e hijo a cargo, entre las que se incluyen las prestaciones económicas por nacimiento de hijo y por parto múltiple previstas en el Real Decreto Ley 112000, de 14 de enero".

Del texto contenido en la referida Exposición de Motivos se desprende que la exención que se establece comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo, pues se refiere expresamente a la prestación por maternidad y no parece pretender que su alcance se limite a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, sino que trata de establecer la exención de todas las prestaciones por maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban, lo que conduce a estimar que el párrafo cuarto del artículo 7 letra h de la ley del IRPF trata de extender el alcance del tercer párrafo a las percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales.

Segundo. La interpretación gramatical. Cuando el párrafo cuarto comienza con la palabra "también" estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales", después de declarar exentas en el párrafo tercero "las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad", parece dar a entender que además de las que corren a cargo de la Seguridad Social, entre las que cabe incardinar las prestaciones por maternidad, están exentas las que por el mismo concepto se reconozcan por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pues en otro caso la partícula "también" sería inútil, y podría dar lugar a entender que el legislador ha querido exclusivamente declarar exentas éstas últimas y excluir las estatales.

Tercero.- La interpretación sistemática. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del artículo 177 de dicha norma, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen.

En consecuencia la prestación por maternidad puede incardinarse en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra h del artículo 7 de la LIRPF, y por ello el recurso de casación ha de ser desestimado y establecer como doctrina legal que “las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, hay una diferencia entre el resultado de mi declaración de IRPF presentada del ejercicio (año ejercicio fiscal) y el resultado final teniendo en cuenta la parte tributada por prestación de maternidad que asciende a (cantidad de IRPF abonado por la prestación), la cual debe considerarse como cantidad indebidamente ingresada por el obligado tributario.

Por lo expuesto,

SOLICITO a la Agencia Tributaria, que tenga por presentado este escrito, por hechas las alegaciones que en él se contiene y por probados los hechos referidos en el mismo y en su virtud, proceda a la **devolución de la cantidad de (cantidad de IRPF abonado por la prestación), en la cuenta bancaria que consta en la declaración ya presentada**, pues debe considerarse como exenta dicha cantidad indebidamente ingresada por la percepción de la prestación de maternidad.

En Madrid, a 2018

Fdo. D^a